



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 26 MAR 2026

DICTAMEN N° 052

Ref.: E4-2026-1937-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio marco suscrito entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco de anticipo financiero en el marco de la Ley 11.672.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de ocho (8) e-partes, con anteproyecto definitivo de Decreto -obrante a e-parte 6-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscrito en fecha 18 de marzo de 2026, que como Anexo I, forma parte del mismo (Artículo 1°); se expresa que la ratificación dispuesta se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio (Artículo 2°); facultando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo (Artículo 3°).

Antecedentes:

A e-parte 2, obra dictamen del Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 3, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e-parte 4, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 5, asume intervención la Contaduría General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 8, obra Dictamen Nro. 127/26 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el Convenio adjunto, considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que por medio del EX-2026-26891612-APN-DGDA#MEC, tramitó el proyecto de resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS OCHENTA MIL MILLONES (\$80.000.000.000).

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que, en fecha 18 de marzo de 2026, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el CONVENIO MARCO a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán y que es incorporado como Anexo del anteproyecto.

En el Convenio Marco en su Cláusula Segunda se establece que, "...Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle: Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS OCHENTA MIL MILLONES (\$80.000.000.000) durante el mes de abril del año 2026.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa TAMAR en pesos de bancos privados, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda. La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

CUARTA: *Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata...*

El encuadre jurídico, como ya lo han precisado los Dictámenes legales precedentes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11672 **Complementaria Permanente de Presupuesto**, que dispone: "...Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, autorizase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. Cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, los que devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad. La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito. Una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo...".

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y los términos del Convenio suscripto en fecha 18 de marzo del corriente año, entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria del anticipo a cuenta de los fondos coparticipables.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

No obstante, se observa que en el proyecto de decreto obrante a e-parte 6, se ha consignado erróneamente en su Art 2º que la ratificación dispuesta en el Art. 1º, se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio, siendo que, la ratificación es una exigencia contenida en la Cláusula Cuarta del referido Convenio. Se sugiere se subsane.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente la sugerencia efectuada.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 Pº 887 Tº XI
M. FEDERAL Tº 86 - Pº 793
D.N.I. 30 090 812